

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y LA SECRETARIA EJECUTIVA, MAESTRA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "CRECE COMPUTACIÓN, S.A DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL INGENIERO ADÁN REYES ELÍAS, AL TENOR DEL ANTECEDENTE, LAS DECLARACIONES Y LAS CLAÚSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTE:

ÚNICO. En sesión ordinaria celebrada el día trece de enero de dos mil diecisiete, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo AC02/CAE/13-01-17, determinó la adquisición de una impresora de gran formato HP DESIGNJET T7200 de 42", de conformidad con las especificaciones que se indican líneas abajo, por la cantidad de \$234,403.60 (doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos tres pesos 60/100 M.N.), por medio de la empresa denominada CRECE COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V., en términos del artículo 25, párrafo 1 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al cumplir con las características y especificaciones técnicas requeridas por el "INSTITUTO".

#### DECLARACIONES:

##### I. "EL INSTITUTO" declara:

I.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y

funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.2. Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.3. Que la maestra María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de "EL INSTITUTO", comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.4. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

## II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1. Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 4,059 cuatro mil cincuenta y nueve; otorgada en Tonalá, Jalisco, el veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Licenciado Miguel I. Sánchez Reynoso, Notario Público número 1 uno de dicha municipalidad; debidamente registrada bajo la inscripción número 182-183, Tomo 619, libro primero del Registro de Comercio. Agrego con número 26 al apéndice 2449 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

II.2. Que su objeto social entre otras cosas es la adquisición, enajenación, importación, distribución, manejo a comisión,

representación, consignación, arrendamiento y reparación de equipos de cómputo completos o por sus componentes, equipos electrónicos, y electromecánicos, la investigación científica y desarrollo de la tecnología, la elaboración de estudios, proyectos y programas relativos a la operación de los equipos antes descritos, así como la capacitación de las personas en el manejo de los mismos.

II.3. Que comparece por conducto de su representante legal, según consta en la escritura número 8,233 ocho mil doscientos treinta y tres, otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; el tres de mayo de dos mil once, ante la fe del licenciado Juan Carlos Vázquez Martín, Notario Público número 87 ochenta y siete de esta ciudad, por medio de la cual se le otorgan las facultades necesarias para la celebración de este contrato, entre otras más.

II.4. Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la adquisición del bien que forma parte integrante de este contrato y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato y que bajo protesta de conducirse con verdad manifiesta que entregará el bien solicitado en la fecha requerida.

II.5. Que presentó ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL INSTITUTO" la garantía solicitada.

II.6. Que se encuentra inscrito en el padrón de proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CCO-960509-GU8.

II.8. Que tiene su domicilio establecido en calle Mexicaltzingo número 2373, en Guadalajara, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

### III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y sus Anexos que son parte integrante del mismo, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es establecer los derechos y obligaciones entre las partes por la adquisición de una impresora de gran formato HP DESIGNJET T7200 de 42", incluida la póliza de instalación.

2. En adelante, se hará referencia sólo como "EL BIEN", de conformidad con las referidas características y especificaciones, obligándose las partes al cumplimiento diligente, exacto y oportuno en todas y cada una de las cláusulas y consecuencias jurídicas de este contrato.

#### SEGUNDA. Garantía de calidad.

1. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar que la calidad de "EL BIEN" corresponde a lo solicitado por "EL INSTITUTO".

#### TERCERA. Monto del contrato y forma de pago.

1. "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", por concepto de "EL BIEN", la cantidad de \$234,403.60 (doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos tres pesos 60/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, previa exhibición de la factura y recibo original correspondientes, los cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

2. La cantidad especificada en ésta cláusula será con cargo al presupuesto del "INSTITUTO", y será cubierta al "PROVEEDOR" como pago total por la adquisición de "EL BIEN" objeto del presente contrato, así como todos los gastos que realice o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago convenido será efectuado en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de "EL BIEN", en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de "EL PROVEEDOR", previa solicitud que realice por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas de "EL INSTITUTO".

Para proceder al pago, "EL PROVEEDOR" deberá presentar en la Dirección de Administración y Finanzas, la factura que deberá cubrir los requisitos fiscales correspondientes.

#### **CUARTA. Plazo de ejecución.**

1. "EL PROVEEDOR" se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato con la entrega de "EL BIEN" en un plazo de tres a seis semanas, posteriores a la firma del presente contrato.

#### **QUINTA. Garantía de cumplimiento del contrato.**

1. En términos del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, así como de la orden de compra, "EL PROVEEDOR" a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por un monto del 10% de la cotización de "EL BIEN" antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado. La garantía podrá ser otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor de "EL INSTITUTO", y la cual se agregará como Anexo de este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera

satisfacción de “EL INSTITUTO”, por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia.

4. La guarda y custodia de la garantía del cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta a “EL PROVEEDOR” cuando “EL INSTITUTO” a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso, “EL INSTITUTO” devolverá a “EL PROVEEDOR” la garantía junto con el escrito en que exprese su conformidad para que ésta sea cancelada.

#### **SEXTA. Plazo y lugar de entrega.**

1. El “PROVEEDOR” se obliga a entregar “EL BIEN” en correcto estado y reuniendo todas las características y especificaciones requeridas por “EL INSTITUTO”, en el plazo ya previsto en la Cláusula Cuarta y bajo la exclusiva responsabilidad y a costa de “EL PROVEEDOR”, en el domicilio de “EL INSTITUTO”.

#### **SÉPTIMA. Vicios Ocultos y Defectos.**

1. Las partes convienen que “EL PROVEEDOR” será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en “EL BIEN” o por cualquier otro incumplimiento en que hubieran incurrido, de conformidad al párrafo 5 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. Para tales efectos, "EL PROVEEDOR" sólo está obligado a reemplazar "EL BIEN" con defectos que sean identificados por "EL INSTITUTO" al momento de su entrega o dentro de los dos días hábiles siguientes, debiéndose en este último caso, notificar por escrito a "EL PROVEEDOR".

3. En caso de que "EL PROVEEDOR" no reponga "EL BIEN" que contenga defectos dentro del término señalado en la presente cláusula se hará acreedor a la penalidad señalada en el párrafo 1 de la Cláusula Décimo Segunda del presente contrato.

#### **OCTAVA. Prohibiciones.**

1. El "PROVEEDOR" no podrá bajo ninguna circunstancia ceder total o parcialmente a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

#### **NOVENA. Oportunidad.**

1. El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier retraso en el plazo convenido o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

#### **DÉCIMA. Impuestos, derechos y gravámenes.**

1. "EL PROVEEDOR" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por "EL INSTITUTO" y que se encuentra incluido en el precio establecido en la Cláusula Tercera.

**DÉCIMA PRIMERA.** De los casos en que se hará efectiva la garantía por incumplimiento del contrato.

1. “EL INSTITUTO” podrá hacer efectiva la garantía del cumplimiento del contrato, cuando “EL PROVEEDOR”:

a) Incumpla cualquier obligación, condición o requisito previsto en el contrato.

b) No proporcione en su totalidad los bienes contratados, o no lo haga en el plazo establecido en este contrato, o bien, no lo haga con las características solicitadas.

c) No observe cualquier otro de los plazos establecidos en este instrumento.

d) Proporcione información o datos falsos, o

e) Incurra en reincidencia en la omisión de entregar los bienes oportunamente y haya sido requerido por “EL INSTITUTO”; o cuando se detecte insuficiencia o discrepancia entre los bienes ofertados y el presentado, o bien, se incumpla con las especificaciones en este contrato.

2. En los supuestos del párrafo anterior, “EL INSTITUTO” le informará a “EL PROVEEDOR”, las deficiencias advertidas, debiendo éste corregir el señalamiento correspondiente en un plazo de dos días, contadas a partir de su notificación.

**DÉCIMA SEGUNDA. Pena Convencional.**

1. Cuando sea el caso, en que “EL PROVEEDOR” sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, “EL INSTITUTO” aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del

Impuesto al Valor Agregado, por cada día de retraso en la corrección de cualquier observación o requerimiento o de la entrega final de "EL BIEN".

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

#### **DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada del contrato.**

1. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", hasta antes de la entrega de "EL BIEN".

#### **DÉCIMA CUARTA. Rescisión del contrato.**

1. "EL INSTITUTO", podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato, y en consecuencia hacer efectiva la garantía prevista en la "Cláusula Quinta", cuando "EL PROVEEDOR" incurra en:

a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del "PROVEEDOR";

b) Transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

d) Cuando a juicio de "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de "EL BIEN";

- e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el veinte por ciento del precio pactado;
- f) “EL INSTITUTO” tenga conocimiento que “EL PROVEEDOR” se encuentra demandado, denunciado o penalizado por alguna autoridad, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas; o
- g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de dar, hacer o de no hacer previstas en el presente contrato.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a “EL PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de dos días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, “EL INSTITUTO” resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PROVEEDOR” dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno “EL INSTITUTO”, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. “EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos

económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, "EL INSTITUTO" podrá otorgar a "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

#### **DÉCIMA QUINTA. Cancelación del contrato.**

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", cuando concurren razones imputables a "EL PROVEEDOR" que impidan la entrega de "EL BIEN".

#### **DÉCIMA SEXTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.**

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. Vigencia.**

1. Conviene las partes que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su suscripción, previa entrega de la garantía por "EL PROVEEDOR", y concluirá una vez que "EL PROVEEDOR" cumpla con la entrega de "EL BIEN" a entera satisfacción y visto bueno que por escrito otorgue "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA OCTAVA. Normatividad y Jurisdicción.**

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones

del Instituto, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

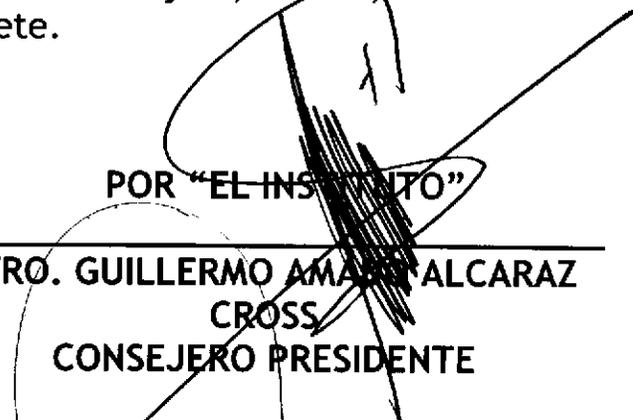
2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de adquisición de bienes considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los veintitrés días de enero de dos mil diecisiete.

**POR "EL PROVEEDOR"**

  
ING. ADÁN REYES ELÍAS  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
"CRECE COMPUTACIÓN",  
S.A. DE C.V.

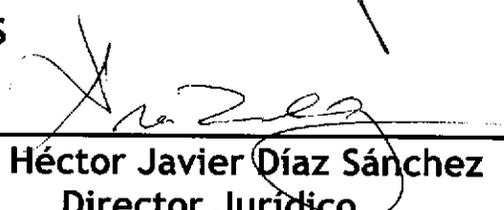
**POR "EL INSTITUTO"**

  
MTRO. GUILLERMO AMAADOR ALCARAZ  
CROSS  
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRA. MARÍA DE LOURDES BECERRA  
PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

**TESTIGOS**

  
César Eduardo Magdaleno Barrón  
Ejecutivo de Ventas de "CRECE  
COMPUTACIÓN", S.A. DE C.V.

  
Lic. Héctor Javier Díaz Sánchez  
Director Jurídico

2H5004683

CRECE COMPUTACION SA DE CV  
ADAN REYES ELIAS

CC0995092GUB  
MEXICALTZINGO 2373  
ARCOS SUR  
GUADALAJARA

C.P. 44100  
Tel. 01333818680088  
JALISCO



GUADALAJARA, JALISCO

FECHA: 30 ENERO 2017

\$ 23,440.36

PÁGUESE ESTE CHEQUE  
A LA ORDEN DE:

INSTITUTO ELECIORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

MONEDA NACIONAL

(VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 31/100 M.N.)

610182

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.  
GRUPO FINANCIERO BANORTE.

SUC 0649 GDL NIÑOS HEROES  
CTA 057340663-2

*[Handwritten signature]*  
FIRMA

No. CUENTA

No. CHEQUE

39561510660727100573406632108801356

